Boletín N° 9.564-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Prokurica, Bianchi, García y Walker, don Patricio, que modifica el artículo 32 número 8° de la Carta Constitucional en materia de nombramiento de embajadores, ministros diplomáticos y representantes ante organismo internacionales.

1.- En nuestro sistema político la conducción de las relaciones exteriores es una materia que le atañe de manera exclusiva al Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, la política exterior es también una política de Estado, lo que se ha consagrado recientemente en el tratamiento que han tenido los libelos ante la Corte Internacional de La Haya, en los cuales los últimos dos presidentes han reconocido la opinión de los distintos Poderes del Estado.

Es por ello que resulta necesario reponer la existencia de una disposición en la Carta Fundamental de 1925, referida al nombramiento de los embajadores y ministros diplomáticos, dando cuenta de la importancia de la intervención del Senado en estas materias.

2.- La norma referida fue parte de la discusión en la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política de la República de Chile (Comisión Ortúzar) ya que consideró también la aprobación del Senado para la designación de embajadores y ministros diplomáticos ante países y organismos internacionales.

Las actas del Consejo de Estado dan cuenta de la incorporación del texto actual como parte de un informe emitido por un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, las que sin perjuicio de su mantención por parte de la Junta de Gobierno, desconocen la importancia de la intervención formal del Poder Legislativo a través de la aprobación de dichos nombramientos.

3- En el contexto político reciente y particularmente durante la Presidencia de Sebastián Piñera, el 80% de los cargos de embajador fueron ocupados por funcionarios de carrera, lo que da cuenta de la creciente importancia que los representantes de Chile en el exterior sean preferentemente empleados públicos formados al efecto. La existencia de cargos de embajador ocupados por personas que no se han formado en el contexto del Servicio Exterior, implica de algún modo la primacía de los intereses partidistas por sobre la relevancia que debiera tener la formación diplomática, según se detalla a continuación.

En este mismo sentido, el mayor eco que han tenido las demandas de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores (ADICA) entraña no sólo la relevancia de dar respuesta a exigencias gremiales legítimas, sino que también resulta un aporte a la discusión del profesionalismo de que debe tener la política exterior chilena.

4.- El creciente rol que ha tenido el país en instancias internacionales, fundamentalmente desde el retorno a la democracia, exige también que el Estado esté a la altura de dichas circunstancias y tenga en consideración que los distintos tipos de jefes de misión representan no solo al Gobierno de turno, sino que al Estado de Chile en su conjunto.

Si bien se reconoce el mérito que puede tener la decisión presidencial de conducir las relaciones exteriores a través de los agentes que dicha autoridad estime conveniente, no es menos cierto que el manejo de la política exterior representa también los intereses de la Nación entera. El prestigio y desempeño de esta labor no puede estar sujeta a su asimilación como moneda de pago político, como ha ocurrido en innumerables ocasiones.

En el mismo contexto, la existencia de una normativa e institucionalidad formadora justifica su uso en desmedro de la investidura de embajadores y representantes ante organismos internacionales recaída en personas que carecen de una formación profesional en la Diplomacia.

5.- La normativa del Ministerio de Relaciones Exteriores se grafica en la existencia del D.F.L. N° 33 de 1979, Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En dicho cuerpo legal se reconocen márgenes importantes para el Presidente de la República respecto de la designación de cónsules honorarios, agregados civiles, comerciales, culturales, laborales, de prensa y científicos, los que son consistentes con el rol organizativo que tiene el Presidente de la política exterior en su conjunto. Asimismo, se regula la existencia de cargos de planta del Servicio Exterior, en la calidad de embajadores, ministros consejeros, consejeros o cónsules generales, así como primeros, segundo y terceros secretarios y con presupuesto en moneda nacional o extranjera, dependiendo del respectivo lugar de desempeño.

La carrera funcionaria en el Servicio Exterior se justifica aún más por el carácter formativo que tiene su ingreso, el que se produce únicamente a través de la Academia Diplomática "Andrés Bello", la que según la norma precedentemente citada cumple la función de organizar, recibir y calificar los exámenes que deben rendir las personas que postulen al Servicio Exterior de la República.

De la misma manera en que el Poder Judicial existe una Academia Judicial, en el Servicio Exterior se confirma la existencia de una institución que imparte los estudios necesarios para preparar profesionalmente a los funcionarios del Servicio Exterior.

Lo que debiera aplicarse de manera análoga para el caso en estudio, en el nombramiento de los cargos más altos del Poder Judicial el Senado concurre a él con su aprobación por dos tercios de sus miembros.

Por otro lado, el D.S. N° 463, MINREL, de 2001, Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática de Chile, establece una completa y detallada estructura organizacional que da cuenta del desarrollo de labores docentes y otras funciones tales como la edición de publicaciones académicas, la realización de seminarios y conferencias y de todas aquellas tareas que le corresponden como centro de formación académica del Estado.

Anualmente, cerca de 20 profesionales son elegidos en el marco de un concurso de admisión que realiza la Academia Diplomática y a través del cual ingresan al curso de formación y a la planta del Ministerio. A través de sucesivos exámenes

de idoneidad profesional, entrevistas personales y exámenes de conocimientos específicos y de idiomas, los postulantes elegidos realizan un curso de 18 meses que concluye con su ingreso formal en alguna repartición del Ministerio de Relaciones Exteriores. Con posterioridad y luego del desempeño de funciones en el Ministerio, los diplomáticos ya se encuentran en condiciones de representar al país en alguna misión chilena en el exterior.

La especificidad de la labor y el rol que desempeña la dotación del Ministerio de Relaciones Exteriores justifican que para el año 2014, por ejemplo, la respectiva Ley de Presupuestos consulte más de 16 mil millones de pesos para financiar a todo su personal.

La política exterior de un país serio merece que sus representantes hayan sido formados en derecho internacional, ceremonial y protocolo, economía, idiomas y relaciones internacionales, entre muchas otras materias. Lo anterior denota también el reconocimiento que debe tener dicha formación en el nombramiento de los más altos cargos del Servicio Exterior, como una conclusión lógica de sus carreras funcionarias.

6.- La incorporación del Senado en la aprobación de los cargos de embajadores, ministros diplomáticos y representantes en organismos internacionales también resulta necesaria para darle el carácter de decisión de Estado que le corresponde.

Junto con reponer una norma que databa de la Constitución de 1925, el acuerdo del Senado promueve designaciones más fundadas y con la entidad que representa el desempeño de uno de los más altos cargos del Estado. Resulta también necesario privar a estas designaciones de fundamentos políticos que pongan en peligro la correcta representación de la República de Chile en las respectivas misiones en el extranjero.

En el mismo sentido, la concurrencia de todas las fuerzas políticas representadas en la Cámara Alta garantiza la imparcialidad que tienen autoridades nacionales como los Ministros de la Corte Suprema o el Fiscal Nacional, que tienen mecanismos similares al que se propone.

7.- Al no existir normas que restrinjan actualmente el nombramiento de embajadores ajenos a la carrera funcionaria diplomática, queda al arbitrio de la respectiva autoridad presidencial la designación de un mayor o menor número de funcionarios que tengan dicha característica, como se ha indicado precedentemente.

De este modo, estableciendo un debido equilibrio entre los poderes del Estado, se busca profesionalizar y reconocer la imparcialidad y mérito de los más altos agentes chilenos en el exterior.

Por otro lado, el crecimiento de las relaciones diplomáticas chilenas, tanto respecto de países, como de organismos internacionales, elevan la importancia de la diplomacia chilena. Sabido es el caso de las sucesivas designaciones de Chile en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, instancia que es reconocida por su relevancia en las relaciones internacionales. Tomando dicha circunstancia como ejemplo, no le resulta indiferente al Poder Legislativo el rol

que Chile cumpla en dicho consejo y no puede permanecer ajeno por lo menos a la decisión de la designación del jefe de misión.

Por tanto y en mérito de lo señalado precedentemente, vengo en presentar el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: intercálese en el número 8 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, la siguiente frase, a continuación del punto seguido, que pasa a ser una coma (,) **“con el voto conforme de los dos tercios de los senadores en ejercicio”.**